

beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2. —Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 1289, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Salcedo", de Salcedo.

(G. O. Nº 8882, del 15 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1289

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1961, la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Salcedo", con su domicilio en la ciudad de Salcedo, Provincia del mismo nombre. En consecuencia, esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.— Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121º de la Independencia y 101º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Tronoso.

Decreto No. 1290, que concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey" de Santo Domingo.

(G. O. N° 8882, del 15 de Agosto de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

NUMERO 1290

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas, de fecha 27 de enero de 1964, la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones, y la Ley No. 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Cristo Rey", con su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional. En consecuencia, esta cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2. - Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo para los fines correspondientes.